

CIRCULAR EXTERNA

Bogotá, D.C. 006 del 4 de marzo 2024

DE: 330 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO/ DIRECCION DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: PRESIDENTES, REPRESENTANTES LEGALES, PROFESIONALES DEL COMPONENTE TECNICO-DEPORTIVO DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASOCIACIONES Y/O CORPORACIONES, DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y BÉISBOL

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE LOS **REQUERIMIENTOS DEL COMPONENTE TECNICO – DEPORTIVO AÑO 2024** A CARGO DE LOS CLUBES PROFESIONALES.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, numeral 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1227 de 1995, artículo 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 8° de la Ley 1445 de 2011, artículo 4° numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, Ley 2210 de 2022 (Ley del Entrenador), Ley 2084 de 2021 (Antidopaje), Estatutos del organismo deportivo, en cuanto al desarrollo de su objeto social, y el funcionamiento cabal de los órganos internos, así como de la Comisión Disciplinaria, la Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, financiera, laboral, económica, administrativa y deportiva de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

Por lo tanto, con el propósito de desarrollar las competencias, realizar estudios, análisis y seguimiento, se requiere que los clubes profesionales remitan a esta Dirección la siguiente información atendiendo la completitud de la misma, cumpliendo los parámetros establecidos y presentando los informes con la periodicidad requerida:

1. OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO- DEPORTIVO.

1.1. Plan de Desarrollo Deportivo.

El Club Profesional debe elaborar un plan como instrumento para el direccionamiento del accionar sistemático y estructurado, desde la perspectiva de preparación y proyección deportiva del club.

1.2. Calendario Anual de Eventos y Actividades.

El Club Profesional debe construir el calendario como una herramienta estratégica y funcional que permite organizar el plan de desarrollo deportivo como mecanismo de gestión de manera cronológica y detallada con plazo para cada una de las tareas planteadas y con el responsable de realizarlas.

1.3. Planes de Entrenamiento Equipo Profesional.

El Club Profesional debe elaborar la proyección sistemática y detallada del plan, aplicando los conocimientos técnicos, de preparación física y táctica, el cual es construido por el cuerpo técnico, los profesionales de ciencias aplicadas en el deporte, desarrollando los diferentes ciclos del entrenamiento deportivo, buscando potencializar las capacidades y cualidades de los jugadores profesionales, para el óptimo rendimiento del equipo profesional y el mejor logro deportivo.

1.4. Escuelas de Formación Deportiva.

El Club Profesional tendrá las escuelas, como la primera etapa en la iniciación deportiva, las cuales deben tener los planes pedagógicos y metodológicos, para cada una de las categorías.

1.5. Categorías inferiores y/o deporte base.

Los deportistas de estas categorías son parte fundamental en la reserva deportiva del Club, por lo cual deben tener los planes metodológicos de entrenamiento.

1.6 Integración Etapas Deportivas.

El Club Profesional realizará un procedimiento y acompañamiento a las escuelas de formación deportiva, categorías menores, deporte base, enlazado con el equipo profesional.

1.7. Capacitaciones en la Parte Técnica.

El club profesional debe desarrollar un programa y cronograma de las capacitaciones dirigido a entrenadores y deportistas.

1.8. Escenarios Deportivos e Implementación Deportiva.

El club profesional debe tener un procedimiento de control de los escenarios e implementación deportiva, dando cumplimiento con los criterios técnicos y legales pertinentes nacionales e internacionales.

1.9. Ciencias Aplicadas al Deporte.

El club profesional tendrá profesionales especialistas en: Medicina deportiva, Nutricionista, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Psicología y demás ciencias aplicables que coadyuven en los procesos deportivos, dirigido a los deportistas de escuelas de formación deportiva, categorías menores, deporte base y el equipo profesional.

1.10. Entrenador Deportivo.

De acuerdo a la Ley 2210 de 2022 *“Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones”*, por lo anterior, es de obligatorio cumplimiento que los entrenadores de las Escuelas Deportivas, divisiones menores y/o deporte base y equipo profesional, estén bajo la normatividad.

1.11. Comisiones Técnicas y Juzgamiento.

De acuerdo a los estatutos de club profesional y reglamentos, estas comisiones deben cumplir con las funciones descritas, para lo cual es necesario realizar un cronograma de reuniones y evidenciar en actas el funcionamiento de estas.

1.12. Capacitaciones en la parte de Juzgamiento.

El Club Profesional debe desarrollar un programa y cronograma de las capacitaciones en esta temática.

1.13 Proceso de Antidopaje.

De acuerdo a la Ley 2084 de 2021. *"Por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte"*, el Club Profesional debe realizar un procedimiento para dar cumplimiento.

2. PERIODO DE LA INFORMACIÓN.

La información de las obligaciones del componente técnico- deportivo contenido en la presente Circular Externa, corresponde al año 2024.

3. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

A continuación, se relacionan las fechas de presentación de los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones del componente técnico- deportivo:

Clubes Profesionales	Fecha de presentación a Mindeporte
Baloncesto	31 de mayo de 2024
Béisbol	30 de octubre de 2024

4. CANAL DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

La información deberá ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, serán remitidas a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Federación y Club Deportivo Profesional.

5. SANCIONES.

Los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias, de los estatutos sociales del organismo deportivo y de las normas que rigen al Sistema Nacional del Deporte.

En tal sentido, de no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, dicho incumplimiento dará lugar a adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015 y el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que corresponda a las demás autoridades dentro del marco de sus competencias.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio del Deporte comunicará al Club sobre el incumplimiento de lo aquí consignado y así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar

6. VIGENCIA.

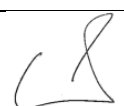
La presente circular rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA

Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control (E)

Elaboró:	Wilson Eduardo Montes Zambrano – Profesional especializado GIT Deporte Profesional	
Revisó	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Alexandra Herrera Valencia – Abogada Asesora Dirección IVC	